

## ANEXO

Nº Expediente: 14/017.  
 Adjudicatario: D. Alfredo Martín Saldevilla.  
 D.N.I. nº: 28.714.834.  
 Importe de la Beca: 3.000.000 Ptas.

Nº Expediente: 14/018.  
 Adjudicataria: Dª Morío Roso Leyva Manchón.  
 D.N.I. nº: 27.302.864.  
 Importe de la Beca: 3.000.000 Ptas.

Nº Expediente: 14/019.  
 Adjudicatario: D. Francisco Javier López Fernández.  
 D.N.I. nº: 28.586.268.  
 Importe de la Beca: 3.000.000 Ptas.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 18 de febrero de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. tres de Córdoba, con fecha 5 de abril de 1991, en la demanda formulado por doña Margarita de Juan Fragero y otros.*

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Córdoba la Sentencia recaída en lo demanda formulada por Dª Margarita de Juan Fragero y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Dª Margarita de Juan Fragero, Dª Concepción Ramírez Herra, D. Carlos García Vieyra de Abreu y D. Antonio Martín González contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condena a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a abonar a cada uno de los actores Cincuenta y dos mil quinientas veinticinco pesetas (52.525 Ptas.) en concepto de paga excepcional establecido en el Decreto 72/90 de 27 de febrero.

De todo lo cual se extiende la presente acta, de cuya lectura quedan notificadas las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
 Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 18 de febrero de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 453, dictada por el Juzgado de lo Social núm. dos de Córdoba, con fecha 29 de octubre de 1991, en la demanda formulado por don Teófilo Romero Jiménez y otros.*

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Córdoba la Sentencia núm. 453, con fecha 29 de octubre de 1991, en la demanda formulada por D. Teófilo Romero Pérez y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que, de conformidad con los arts. 117 de la Constitución Española y 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debo estimar y estimo los demandas interpuestas por los actores frente a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en reclamación de cantidad, debiendo condenar y condenando a dicho Organismo demandado a que abone a D. Teófilo Romero Jiménez 52.525 Ptas.; a D. Juan Carlos Nieto Medina 52.525 Ptas; a D. Francisco Ruiz Villalba 52.525 Ptas, y a D. Antonio Ortega Izquierdo 30.630 Ptas. condenando al Organismo demandado a estar y pasar por esta declaración y a su acatamiento y cumplimiento.

Adviértase a las partes al notificarles esta Sentencia que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esto mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos lo precitado Sentencia.

Lo que comunica a VV.II.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
 Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 18 de febrero de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 478, dictada por el Juzgado de lo Social núm. tres de Córdoba, con fecha 5 de noviembre de 1991, en la demanda formulada por doña Mercedes Rodríguez Barrios y don Juan Varela Sánchez.*

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Córdoba la Sentencia núm. 478, con fecha 5 de noviembre de 1991, en la demanda formulada por Dª Mercedes Rodríguez Barrios y D. Juan Varela Sánchez cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que, sin acoger la excepción opuesta, estimo las demandas interpuestas por Dª Mercedes Rodríguez Barrios y D. Juan Varela Sánchez, contra la Delegación Provincial y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sobre Reclamación de Cantidad y, en consecuencia, condeno a lo demandado a abonar por el concepto reclamado, la cantidad de cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta pesetas a Dª Mercedes Rodríguez Barrios y de treinta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesetas a D. Juan Varela Sánchez.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
 Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 18 de febrero de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 539, dictada por el Juzgado de lo Social núm. tres de Córdoba, con fecha 3 de diciembre de 1991, en la demanda formulada por doña María José Basallote Ureba.*

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Córdoba la Sentencia núm. 539, con fecha 3 de diciembre de 1991, en la demanda formulada por Dª María José Basallote Ureba cuyo parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por Dª María José Basallote Ureba, contra la Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura y Pesca, sobre Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de ciento treinta y dos mil ochocientos cuatro pesetas, por el concepto reclamado.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles constar que contra la misma no cabe recurso alguno.

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de

la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 18 de febrero de 1992, por lo que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia recaída en los Autos 1559/90, dictada por el Juzgado de lo Social núm. uno de Córdoba, con fecha 14 de septiembre de 1991, en la demanda formulada por don José Bejarano Alcázar.*

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Córdoba la Sentencia recaída en los autos 1559/90, con fecha 14 de septiembre de 1991, en la demanda formulada por D. José Bejarano Alcázar cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que dando lugar a la excepción de prescripción propuesta respecto del mes de enero de 1989, debo estimar como estimo el resto de lo demanda, y condenar como condeno a la Junta de Andalucía a que por el concepto y período reclamado, hecha la antes dicha salvedad, abone al demandante la cantidad de 51.920 pts.

Al notificar a los partes la presente resolución, se les hará saber que contra la misma, y por razón de su cuantía, no cabe interponer recurso alguno.

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 18 de febrero de 1992, por la que se corrigen errores de la Resolución del Instituto Andaluz de Reforma Agrario, de 12 de noviembre de 1991, por lo que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 194, dictado por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, dictado en los Autos 256/90, seguidos a instancia de don Alberto Rodríguez López y otros, contra dicho Instituto, una vez firme tras la Sentencia 47/91, dictada en suplicación por la Sala de lo Social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que revocó parcialmente a aquélla, y se dispone su cumplimiento.*

Habiéndose detectado errores en la resolución W-282/91 de 12 de Noviembre de 1991 del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, publicada en la página 9.583 del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 103, de 22 de Noviembre de 1991, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia nº 194 dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla, dictada en los autos 256/90, seguidos a instancia de D. ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ y otros contra dicho Instituto, una vez firme tras la Sentencia 47/91 dictada en suplicación por la Sala de lo Social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que revocó parcialmente a aquélla, a los solos efectos de establecer que la condena a satisfacer a D<sup>a</sup> Encarnación Hierro Bernabé, por el concepto indicado en dicha sentencia, lo es en la suma de 143.606.-h, se transcribe a continuación, de una parte, íntegramente el fallo publicado, y de otra la corrección que debe practicarse en el mismo, una vez firme, tras la resolución por la Sala de lo Social referida del recurso de suplicación interpuesto por el mencionado Instituto..

#### FALLO PUBLICADO:

"Con estimación íntegra de la demanda formulada por los actores que luego se dirán, contra el Instituto Andaluz de Reforma Agraria de la

Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno al organismo demandado a que abone a los actores las siguientes cantidades: a Alberto Rodríguez López, Javier García Hernanz y José Ripoll Oliver (191.410.-h) a cada uno de ellos; a M<sup>a</sup> Loreto González Romero y a M<sup>a</sup> Luisa Borrero Borrero (426.970.-h); a Diego Torres Rodríguez y a José Fernando Prieto Cid (475.765.-h); a José F. Cazorla Sánchez (532.691.-h); a Francisco López Caballero y a José I. Sánchez Montero (326.889.-h); a Consolación Alas Conejo y a M<sup>a</sup> Isabel Gamito Moreno (193.161.-h); a Esperanza López Llerón (455.433.-h); a Alberto Quintero Torres (364.333.-h); a Antonio M<sup>a</sup> Escuder Fernández y a Araceli Jurado Guadix (404.995.-h); a José M. Rodríguez Marín (198.285.-h); a José Rufo Castaño y Francisco J. Rivero Murillo (344.272.-h); a Juan C. Atienza Martín (344.276.-h); a Juan A. Alfonso Alcocer (307.685.-h); a Federico A. Valverde Balbontín (215.916.-h) y a Encarnación Hierro Bernabé (159.353.-h), todas las cantidades a cada uno de ellos, con el incremento del 10% de interés anual por mora y de los dos puntos que se establecen en el art. 921 de la L.E.C. y con los efectos desde que las cantidades debieron ser pagadas."

#### CORRECCION DE ERRORES:

En la línea diecinueve del fallo transcrito debe substituirse la cifra de 159.353.-h con que fue condenado el Instituto Andaluz de Reforma Agraria a pagar a D<sup>a</sup> Encarnación Hierro Bernabé, por la correcta de 143.606.-h.

Esta Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.2 de la Ley General 5/1983, de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia firme del Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla a que hace referencia la presente corrección de errores.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 18 de febrero de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 205/91, dictada por el Juzgado de lo Social núm. tres de Sevilla, con fecha 23 de mayo de 1991, en la demanda formulada por doña María José Fernández Mesa y otras.*

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla la Sentencia núm. 205/91, con fecha 23 de mayo de 1991, en la demanda formulada por D<sup>a</sup> María José Fernández Mesa y otras, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimando la demanda formulada por los actores que luego se dirán contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a que abone a M<sup>a</sup> José Fernández Mesa 153.134 Pts; a M<sup>a</sup> del Carmen Fernández Rodríguez 109.165 Pts; a Carmen García Parra 109.165 Pts; a Jesús González Delgado 127.610 Pts. y a Francisco José Gil Reina 117.379 Pts; condenando al organismo demandado a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes conforme previene el art. 100 de la L.P.L.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. En igual fecha se notifica esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Esta Consejería, o los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca